



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUCION DE COSTAS
Demandante: **ARTURO LASSO LUGO**
Demandado: MATILDE CUENCA OYOLA
Radicación: 41001-31-10-001-2008-00116-00
Auto: Interlocutorio

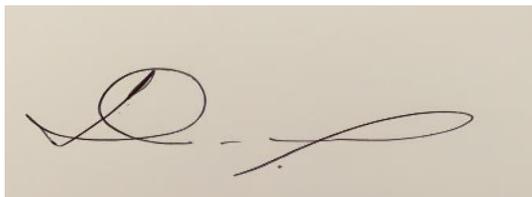
Neiva, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la medida solicitada por la parte actora, vista a folio 8 del cuaderno principal, este Despacho de conformidad al artículo 593 numeral 10, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorros, corrientes o CDT'S, etc., que posea el demandado **MATILDE CUENCA OYOLA**, identificado con la C.C. No. 55.170.946, en el Banco Pichicha y Cooperativa Credifuturo de esta ciudad.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, líbrese el oficio correspondiente a la entidad financiera respectiva, y que la suma de dinero retenida sea puesta a disposición de este Despacho, en los términos dispuestos en el artículo 593, numeral 10 de Código General del Proceso, relacionado con los embargos, que expresa: “El de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”. Limitándose la medida hasta por la suma de **\$4.500.000,00.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.